

REPÚBLICA COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~19 NOV 2020~~ de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00796-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** en contra de la señora **PATRICIA CARDENAS DE MENDOZA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.8448:

1° Por la suma de once millones quinientos un mil trescientos noventa y nueve pesos m/cte (**\$11.501.399,00**), por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

3° Por la suma de quinientos noventa y un mil doscientos cuarenta y tres pesos m/cte (**\$591.243**), correspondiente a los intereses remuneratorios.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

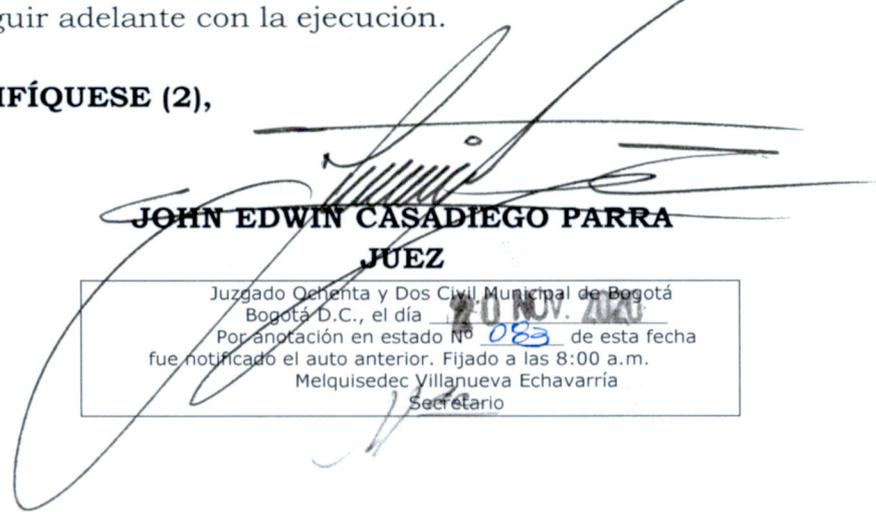
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Tener en cuenta que el abogado Ayda Lucy Ospina Arias como como apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la

acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día 20 NOV. 2020
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

m.c.